

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la juez, informándole que habiéndose ya aperturado el proceso de sucesión del causante HERNANDO DE JESÚS TOBAR SUÁREZ, existiendo respuesta de la DIAN y habiéndose ya emplazado en el registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, se presenta por parte del apoderado de la interesada, escrito donde informa la dirección de correo electrónico del citado FERDINANDO TOBAR CANO, en calidad de hijo del causante e informa el fallecimiento de la conyugue anexado el respectivo Registro Civil de Defunción donde se constata el fallecimiento con fecha 20 de enero de 2024. En otro escrito solicita notificar al heredero FERDINANDO y desiste de la notificación de la conyugue en razón a su fallecimiento, a la vez que pide que se apertura dentro de esta, la sucesión de la causante MARIA MARLENY CANO DE TOVA.

Va para decidir.

Manizales, 4 de abril de 2024

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	313
CAUSANTE	HERNANDO DE JESÚS TOBAR SUAREZ
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA TOBAR CANO
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	170014003007-2023-00609-00

Se agrega para los fines pertinente la respuesta ofrecida por la DIAN.

De otra parte, aportadas las evidencias de la forma como se obtuvo el correo electrónico del señor FERDINANDO TOBAR CANO, se tendrá en cuenta el mismo y en su debido momento procesal, se ordenará su notificación.

Ahora, dado que se informa por parte del apoderado de la interesada, que la cónyuge ordenada citar, señora MARÍA MARLENY CANO DE TOVAR, falleció estando ya en trámite este proceso de sucesión, lo que se demuestra con el Registro Civil de Defunción, donde se constata que el fallecimiento ocurrió el 20 de enero de 2024, y que se solicita se de apertura dentro de este mismo proceso, a la sucesión de dicha causante, en necesario que se allegue poder para ello.

En consecuencia, antes de resolver sobre la apertura de la sucesión de la causante MARÍA MARLENY CANO DE TOVAR en este mismo trámite, **SE REQUIERE** a la parte interesada a fin de que allegue poder de los

interesados para tales efectos y relacione los bienes de dicha causante que tenga o que le llegaren a corresponder en este sucesorio, cumpliendo con todos los requisitos de la sucesión, en igual sentido manifestarán lo concerniente a la aceptación de la herencia.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 055_Del 08 de ABRIL de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407d8183f75609f31e39ab3999b2e438c384a4bd2f8e10b3a2a448fd3553985**

Documento generado en 05/04/2024 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>